

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2012-1503 Ordinario

Dentro del término legal el apoderado de los codemandados CONSORCIO MACROMONCADA Y WILMAR MONCADA ARCILA interpuso recursos frente al auto proferido el 23 de junio d 2021, mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales en el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por ANDRES FELIPE POSADA HERRA contra CONSORCIO MACROMONCADA, WILMAR MONCADA ARCILA Y OTROS.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

“Se debe advertir que el fallo de segunda instancia no condeno en costas, eneste orden de ideas, las costas no guardan relación con la condena actual y por lo mismo se debe realizar una nueva liquidación con base en la condena actual, ademásse debe tener en cuenta que las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora”.

“No obstante, la utilidad del gasto debes ser entendida como una utilidad razonable y proporcionada, tomando en consideración tanto la naturaleza del proceso como la finalidad de la actuación desplegada, a fin de atender el principio de justicia del factor cuestionado, debe sujetarse a los siguientes parámetros:

“3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas queestablezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta lanaturaleza, calidad y duración de la cuestión realiza por el apoderadoo a la parte que litigo personalmente, la cuantía del proceso y otrascircunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

En torno a la disquisición planteada, se tiene en cuenta que para efectos de la tasación de las agencias en derecho recurridas **se utilizó como parámetro el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016**, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 43 de la Ley 794 de 2003, dicha sala estableció a nivel nacional las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales.

Por tanto, al encontrar este Despacho que la recurrente fija principalmente su reparo respecto de las costas, en el valor por el cual fueron fijadas las agencias en derecho, se permite este Despacho, resaltar que le asiste razón al apoderado de los codemandados CONSORCIO MACROMONCADA Y WILMAR MONCADA ARCILA, teniendo en cuenta que las agencias en derecho se señalaron teniendo en cuenta entre otras, la naturaleza del proceso, duración del proceso y la condena impuesta por indemnización por despido injusto \$14.600.000,00 INDEXADA a la fecha de la sentencia julio 30 de 2018 que arrojó un total de \$19.207.162,75. y por lo tanto las agencias en derecho fijadas de \$3.906.000 deberán ser disminuidas y se fijaran en la suma de **\$1.440.537,20 que equivalen al 7.5% de la condena, máximo autorizado por el Acuerdo PSAA16- 10554 de 2016**, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 23 de junio de 2021 en consecuencia las AGENCIAS EN DERECHO quedaran en la suma de **\$1.440.537,20**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c9ca7a956ac74fa69cf2a32f8c473fa125f4b8cbc880d0c20a9c9f67bb27f0**

Documento generado en 23/09/2021 08:07:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2015-1498 ordinario

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte accionada frente a la liquidación de COSTAS.

Mediante auto de julio 30 de 2021 se liquidaron y aprobaron costas incluyéndose la suma de \$ 3.500.000, oo como AGENCIAS EN DERECHO, las cuales fueron recurridas por la parte demandada indicando que fueron tasadas muy altas, bajo el siguiente argumento:

"Debe traerse a colación lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral:

"3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena siempre que aparezcan comprobados que han sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

4. Par a la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y las otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas",

Consecuentemente con lo expuesto ha de resaltarse que el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, estableció los parámetros para liquidar las agencias en derecho, señalando que en los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, para los procesos ordinarios de primera instancia en materia laboral, a favor del trabajador, las costas procesales serán hasta 4 de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes"

CONSIDERACIONES

Se advierte a la recurrente que, para señalar las agencias en derecho atacadas, se tuvo en cuenta el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, no le asiste razón ya que las mismas se ajustan a los preceptos establecidos en dicho acuerdo vigente para la fecha de la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-- No reponer el auto de julio 30 de 2021 mediante el cual se LIQUIDARON y APROBARON COSTAS.

2º -- Se concede el recurso de apelación, por tanto, por secretaría remítase el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aeb30bb1ea873dde63666088a47d749f9bc99207b132f666cc7cacb3e471ed6**
Documento generado en 22/09/2021 09:35:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno

En el presente proceso ordinario laboral promovido por ORLANDO DE JESUS MUÑOZ OLAYA contra COLPENSIONES.

Además, se corrige el auto de fecha 11 de junio de 2021, donde se aprobaron las costas en el sentido que al sumar las costas se cometió un error al escribir en números en el paréntesis el valor de las mismas, por tanto, se aclara que las costas totales son por la suma de \$ 3.455.203 a favor del señor ORLANDO DE JESUS MUÑOZ OLAYA y a cargo de COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE,

Igualmente teniendo en cuenta que en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por NANCY ARTEAGA BEDOYA contra COLPENSIONES , esta en firme el auto que liquida las costas, el despacho ordena expedir las copias auténticas y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. _____ fijados en la Secretaría
del Despacho hoy _____ a las 8 a.m.

La Secretaria _____

EN DERECHO.

Notifíquese el presente auto conjuntamente con el del 11 de julio de 2017

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
J U E Z

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d2eef3cf1a8e7de03fb4510d65afa4302899f39dc4644d98a7
91479be17579d**

Documento generado en 22/09/2021 09:35:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Hora 11:00 A.M X

Sentencia N° 115 de 2021

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	00357-00
Dpto.	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	JORGE JULIAN VELEZ VASQUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°71.600.057

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	MARIAN LISSETH CUARTAS ZULETA
TARJETA PROFESIONAL	N°211.537 del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	N° 301116 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **OCTUBRE10 DE 2017**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandante Agencias en Derecho en \$ 450.000. y en favor de la parte demandada.

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de

NO Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

Asistencia como quedo en el audio

Link de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b0d14d5b-eb2a-4336-8b57-708d42b5ccd4?vcpubtoken=e1fc2945-91b8-44be-9a9b-c872b76c816c>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b630a41edced53e1640dc24c2bab83b341872782e081f4aa14f1044e545ec19

Documento generado en 16/09/2021 02:41:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno

En el presente proceso ordinario laboral promovido por HORACIO DE JESUS ALVAREZ GARZON contra COLPENSIONES.

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.
ordena copias y archivo.

Además, se corrige el auto de fecha 21 de octubre del 2019, donde se aprobaron las costas en el sentido que al sumar las costas se cometió un error al totalizar las mismas, por tanto, se aclara que las costas totales son por la suma de \$ 1.609.358 a favor del señor HORACIO DE JESUS ALVAREZ GARZON y a cargo de COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE,

Igualmente teniendo en cuenta que en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por NANCY ARTEAGA BEDOYA contra COLPENSIONES , esta en firme el auto que liquida las costas, el despacho ordena expedir las copias auténticas y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. _____ fijados en la Secretaría
del Despacho hoy _____ a las 8 a.m.

La Secretaria _____

EN DERECHO.

Notifíquese el presente auto conjuntamente con el del 11 de julio de 2017

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
J U E Z

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a93fb408a8707c5f7bb8db2ae65969bca8b69f35ff6f9dd2f8d
f62f29f5f3f6d

Documento generado en 21/09/2021 03:34:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, septiembre Veintidós (22) de dos mil veintiuno
(2021)

Radicado 2017-0912 Ejecutivo

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO instaurado por FRANCISCO ALONSO TABORDA TABORDA contra COLPENSIONES, se le corre traslado a la ejecutada por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db57e0e43a4f23e34b58c93ab117008e658d81488de43c4bf0
2d8c4edc413f2

Documento generado en 23/09/2021 08:07:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-0567.

Demandante: MARIA EMILIA VELASQUEZ SANCHEZ

Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIA EMILIA VELASQUEZ SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES**

Cumplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos M.L. (\$ 454.263.00); en segunda instancia se fijaron como agencias en derecho la suma de doscientos veintisiete mil ciento treinta y un pesos M.L. (\$ 227.13100).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

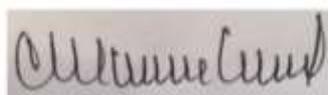
Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de ochocientos veintiséis mil ciento

dieciséis pesos M.L. (\$ 826.116.00); en segunda instancia no condono en costas y no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$.	826.116.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$...	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	826.116.00

Total Costas y Agencias en derecho de ochocientos veintiséis mil ciento dieciséis pesos M.L. (\$ 826.116.00); en segunda instancia no condono en costas y no se fijaron agencias en derecho.

Las costas estan a cargo de la parte Demandante y a favor de COLPENSIONES.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

012ae53193ad7e598f97cd3c7a51950b7eb56a09d14c70e9db424adc0ee34d21

Documento generado en 23/09/2021 08:07:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2019-647

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JUAN RAMON MONTOYA MONSALVE contra COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P 262-589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada MELANY NIEVES TAMAYO con t.p nro. 257-033 del C.S de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:30 A.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849e81e8ef77c8510e3a7c1ec44d9072f8faa6e8bf73798d1d5417f190166a7d**

Documento generado en 23/09/2021 08:07:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2019-0677 EJECUTIVO CONEXO

Cúmplase lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

En acatamiento a lo ordenado por el Superior, por la secretaria remítase el expediente a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO S.A "FIDUCOLDEX".

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e425d25c1e1a5f0764c7afe629a57db7171d25d13cdc14689ef9cc5d86f63

17f

Documento generado en 23/09/2021 08:06:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-0375 Ejecutivo Conexo

La señora CARMEN ALICIA GALLEGO SALDARRIAGA actuando a través de apoderado judicial, promueve a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **COLPENSIONES**, de conformidad al artículo 335 del C. Civil, y la misma reúne las exigencias de los arts 100 del CP Laboral, 488 y 497 del CPC, se ajusta a los lineamientos de los arts 25 y 75 Ibídem.

Como título ejecutivo anuncia la sentencia del JUZGADO QUINTO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN de fecha 29 de marzo de 2012, confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEXTA DE DESCONGESTION LABORAL mediante auto del 6 de junio de 2014.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora **CARMEN ALICIA GALLEGO SALDARRIAGA** y en contra **COLPENSIONES** por los siguientes conceptos:

SEGUNDO: Por la suma de \$ 2.070.445.00, por concepto de la MESASADA pensional adicional de noviembre dejada de pagar .

TERCERO: Por la suma de \$ 36.580.072 por concepto de la diferencia en el pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 echo por Colpensiones y la liquidación ordenada.

TERCERO: Se ordena la indexación de las anteriores sumas al momento de efectuar el pago de la obligación.

CUARTO: Costas del ejecutivo

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería ala Doctor JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ con TP 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura .

CUARTO: Esta providencia se notificará personalmente a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bd354a8e43edc80bec6fb51b4c2e638a255e2239a3ad9d658
7170894afc6d58**

Documento generado en 22/09/2021 09:35:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>